



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 047 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN  
Moquegua, 03 FEB. 2017

### VISTO:

El Informe N° 025-2017-STSV/GDUAAT/GM/MPMN, informe N° 1305-2016-API-SGTSG-GDUAAT/MPMN y el Expediente Administrativo N° 042689, de fecha 22 de diciembre del 2016, presentado por el señor **ESTEBAN DIONICIO CURASI DUEÑAS**, a través del cual interpone recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia N° 2254-2016-GDUAAT/GM/MPMN del 11 de noviembre del 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 02254-16-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 11.11.16 notificada el 08.12.16 se resuelve declarar improcedente la prescripción de las papeletas N° 100001175, 100003230 y 1100002959, por encontrarse en **COBRANZA COACTIVA**, documento solicitado por el conductor Sr. **ESTEBAN DIONICIO CURASI DUEÑAS**.

Que, con expediente N° 42689, de fecha 22/12/2016, solicita Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 02254-2016-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 11/11/2016, a fin de que se deje sin efecto el artículo segundo de la parte resolutoria y se declare la prescripción de la acción y la multa de las siguientes papeletas: 2959, 3230 y 1175.

De acuerdo Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba". En ese entender, revisado y analizado el Expediente Administrativo N° 035117, el recurrente no ha presentado nueva prueba que desvirtúe lo señalado en la Resolución de Gerencia N° 2254-2016-GDUAAT/GM/MPMN, asimismo no ofrece nueva prueba, que posibilite realizar un nuevo análisis del expediente y determinar las normas transgredidas.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74 de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política de Estado; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, D.S. N° 016-009-MTC, D.S. N° 017-2009-MTC y D.S. N° 029-2009-MTC; Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; lo Opinado por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, lo opinado por Asesoría Legal - GDUAAT y visaciones correspondientes.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por **ESTEBAN DIONICIO CURASI DUEÑAS**, a través del Expediente Administrativo N° 042689, de fecha 22 de diciembre del 2016, en ese extremo, prevalece lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 2254-2016-GDUAAT-GM/MPMN del 11 de noviembre del 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la notificación correspondiente al señor **ESTEBAN DIONICIO CURASI DUEÑAS**, con domicilio procesal en la Av. Manuel Gonzales Prada Mz. H Lote 4, 2do Piso del C.P. San Francisco del Distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO.- Encargar** a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial para que proceda conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GDUAAT  
AL GDUAAT  
INTERESADO  
C.c.: Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO